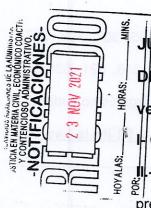
CENTRO DE SERVICIOS AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN MATERIA CIVIL, ECONÓMICO COACTIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORGANISMO JUDICIAL Cédula No.: 01143-148460698 JUZGADO PRIMERO DE PAZ CIVIL, GUATEMALA, GUATEMALA EXPEDIENT :: 01143-2021-05089 *01143-2021-05089* OFICIAL IV REF. TIPO PROCESO: Civil De ejecución Ejecutivo Sin Subclase Contruction de noviembre En la ciudad de Guatemala, el del año dos mil horas con waverus veintiuno, siendo las _____ CATORCE AVENIDA UNO GUION SESENTA Y CINCO, GUATEMALA ZONA CATORCE. Notifico la(s) resolución (es) de fecha (s): VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO INTEGRAL PARROQUIAL GUADALUPANA RESPONSABILIDAD LIMITADA A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL (Demandante) Por Medio de cédula de notificación que contiene las copias de Ley y que entrego a: Quien de enterado _ firmó, DOY FE: no se llevo a cabo la notificación, por la causa siguiente: persona a notificar falleció) dirección inexacta) no existe la dirección) lugar desocupado) persona fuera del país) datos no concuerdan

•	
XPEDIENTS: 01143-2021-05089	

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORBANISMO JUDICIAL





ORGANISMO

UDICIA

GUATEMALA, C.A.

Con el memorial que antecede y documentos adjuntos fórmese el expediente respectivo. Con base al documento acompañado se reconoce la calidad con que actúa el (la) presentado(a); se confiere la dirección y procuración profesional propuesta, se tienen como lugares para notificar, los señalados; III. Siendo suficiente el título ejecutivo acompañado se admite para su trámite la demanda planteada, y se le (s) concede audiencia a la parte ejecutada POR EL PLAZO DE CINCO DÍAS, para que se oponga(n) o haga(n) valer sus excepciones previniéndosele (s) que deberá (n) de señalar lugar para recibir notificaciones de conformidad con la ley, en caso contrario se le seguirá notificando por los estrados del Juzgado; IV- PRECAUTORIAMENTE SE DECRETA EL EMBARGO SOBRE LAS CUENTAS DE DEPOSITOS MONETARIOS Y DE AHORROS, NO ASÍ DE PLAZO FIJO POR NO CONSIDERARSE NECESARIO, nómbrese depositario de honradez y arraigo, líbrese los oficios y exhortos respectivos a donde corresponda; V- EN CUANTO A LA MEDIDA PRECAUTORIA DE ARRAIGO, SOLICITADO NO HA LUGAR, EN VIRTUD QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MINIMOS CONFORME A LA DISPOSICION CCJ-SE-250-2017 DE FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MILIPOLECISIETE; ESPECIFICAMENTE EN NO CONSIGNAR FECHA DE NACIMIENTO DE LIbrese mandamiento de ejecución y requiérase de pago a la parte ejecutada del capital reclamado, intereses y costas procesales y si al momento del requerimiento no hace efectivo el pago trábese embargo sobre bienes suficientes, propiedad de la parte demandada que alcancen a cubrir el monto de lo adeudado; VII- Se tienen por ofrecidos los medios de prueba propuestos; VIII- Lo demás pedido, solicítese en su oportunidad procesal. ARTICULOS: 12, 28, 29, 203 y 204 de La Constitución Política de La República; 1, 2, 3, 5, 7, 8, 9, 25, 26, 27, 29, 31, 34, 44, 45, 46,50, 51, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69,

70, 71, 73-79, 81 al 85, 106, 107, 128, 177, 178, 183, 186, 301, 305, 307, 308, 327, 329-333, 523, 524, 527 del Código Procesal Civil y Mercantil; 615, 616, 621, 630 del código de comercio; 48, 114, 141-143, 171-176, 188-196 de la ley del Organismo Judicial. 1º. 2º. 3º. del Decreto 15-71 del Congreso de La República; 54, 55 y 92 de la Ley del Registro Nacional de las Personas.

ABOGADO RICARDO AUGUSTO PEREZ TUNA
JUEZ PRIMERO DE PAZ DEL RAMO CIVIL

MILSON EMILIO PEREZ MENDEZ
SECRETARIO